



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 3.56 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 señala que uno de los propósitos de la presente administración, es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada a promover un modelo de gestión que se caracterice por su eficacia, legalidad y transparencia en el quehacer administrativo.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y el eje rector de “Modernidad Integral de la Administración Pública” que sustenta el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en Gaceta del Gobierno el 17 de enero de 1997, se crea el Instituto Mexiquense de la Juventud, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, teniendo entre otros objetivos fomentar la organización juvenil como un medio para alcanzar el mayor bienestar de la población. Dicho ordenamiento fue incorporado al texto del Código Administrativo del Estado de México, cambiando la naturaleza jurídica de esta instancia a organismo descentralizado y precisando su objeto social.

Que el Código Administrativo del Estado de México, señala que el Instituto Mexiquense de la Juventud, es un órgano público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

Que el 8 de diciembre de 1998 se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Juventud, en el cual se definen y precisan las competencias y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas de este organismo descentralizado.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo Estatal publicado en Gaceta del Gobierno el 17 de junio de 2002, se adscribe sectorialmente este organismo a la Secretaría de Desarrollo Social.

Que derivado de la dinámica con la que opera la administración pública estatal para atender los requerimientos de la población, ha sido necesario modificar su estructura orgánica. Este cambio administrativo exige actualizar la integración del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Juventud, a fin de dar mayor sustento y legalidad a los actos que emite dicho órgano de gobierno.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y de la estructura orgánica que le ha sido autorizada, es necesario que el Instituto Mexiquense de la Juventud cuente con un nuevo Reglamento Interno que regule su organización y funcionamiento y permita definir el ámbito competencial y las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas.

Que en mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD**

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de la Juventud.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social.
- II. Instituto u Organismo, al Instituto Mexiquense de la Juventud.
- III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Juventud.
- IV. Director General, al Director General del Instituto Mexiquense de la Juventud.

Artículo 3.- El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, así como por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en materia de atención a la juventud establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 6.- La dirección y administración del Instituto corresponden:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Director General.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integra por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Social.
- II. Un Secretario, quien será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente.
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Seis Vocales, quienes serán los representantes de:
 - a) La Secretaría de Finanzas.
 - b) La Secretaría del Trabajo.
 - c) El Instituto de Salud del Estado de México.
 - d) El Instituto Mexiquense de Cultura.
 - e) El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

f) La Subsecretaría de Educación Básica y Normal.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo Directivo a representantes de los sectores público, social y privado cuyas funciones se relacionen con el cumplimiento del objeto del Instituto. Los representantes invitados solo tendrán derecho a voz.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, excepto el Comisario y el Secretario quienes sólo tendrán derecho a voz.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará un suplente propuesto por el propietario.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Directivo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto.
- II. Aprobar los programas de atención a la juventud a cargo del Instituto y sus modificaciones.
- III. Aprobar el programa anual de actividades del Instituto.
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto.
- V. Revisar y, en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros del Instituto, previo dictamen del auditor externo.
- VI. Aprobar los reglamentos y demás disposiciones jurídicas de su competencia que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto.
- VII. Aprobar las modificaciones a la organización y al funcionamiento del Instituto y gestionar, a través del Director General, la autorización por parte de la Secretaría de Finanzas.
- VIII. Establecer las bases generales a las que deben sujetarse los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Instituto.
- IX. Aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General.
- X. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto.
- XI. Autorizar la creación o extinción de comités o grupos de trabajo internos del Instituto.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, quien será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 11.- Corresponde al Director General:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas; actos de administración y actos de dominio, conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más

apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo de acuerdo con la legislación vigente.

- II. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales del Instituto y vigilar su cumplimiento.
- III. Aprobar el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal del Instituto.
- IV. Disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos que emita el Consejo Directivo.
- V. Supervisar la organización y el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto y programas.
- VI. Someter a la autorización del Consejo Directivo los programas de atención a la juventud a cargo del Instituto.
- VII. Promover ante los gobiernos municipales el establecimiento de órganos o unidades administrativas de atención a la juventud.
- VIII. Coordinar la realización de estudios e investigaciones para atender a los jóvenes más vulnerables de la entidad.
- IX. Someter a la consideración del Consejo Directivo proyectos de iniciativa de ley y decreto orientados a la atención de los jóvenes, así como modificaciones a sus disposiciones reglamentarias.
- X. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto, así como los programas de inversión y la aplicación de recursos alternos.
- XI. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando del ejercicio de esta atribución al Consejo Directivo.
- XII. Someter a la autorización del Consejo Directivo el programa anual de actividades del Instituto.
- XIII. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de las actividades del Instituto.
- XIV. Informar al Consejo Directivo sobre los estados financieros del Instituto.
- XV. Administrar el patrimonio del Instituto conforme a los programas y presupuestos autorizados.
- XVI. Proponer al Consejo Directivo modificaciones a la organización y al funcionamiento del Instituto.
- XVII. Fungir como Secretario del Comité Técnico del Fondo Estatal para la Atención de la Juventud y sugerir los programas y proyectos que sean susceptibles de ejecutar.
- XVIII. Validar los manuales administrativos del Instituto y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- XIX. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Instituto se realicen de manera coordinada.
- XX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.

XXI. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección de Vinculación con Organizaciones Juveniles.
- II. Subdirección de Estudios y Derechos de la Juventud.
- III. Subdirección de Bienestar y Recreación Juvenil.
- IV. Unidad de Programación y Evaluación.
- V. Unidad de Apoyo Administrativo.
- VI. Contraloría Interna.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual general de organización del Organismo. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de cada Subdirección habrá un Subdirector, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada al Instituto y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los Subdirectores:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Subdirección a su cargo.
- II. Formular y proponer al Director General los anteproyectos de programa anual de actividades y de presupuesto de la Subdirección a su cargo.
- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, programas y disposiciones jurídicas aplicables a la Subdirección a su cargo.
- V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento del Instituto.
- VI. Proponer al Director General, en el ámbito de su competencia, la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado para la realización de acciones orientadas al desarrollo integral de la juventud.
- VII. Proponer al Director General, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Subdirección a su cargo.

- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración, ejecución y evaluación de los programas a cargo del Instituto.
- IX. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean requeridos por el Director General.
- X. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Subdirección a su cargo.
- XI. Coordinarse, cuando se requiera, con los titulares de las demás unidades administrativas del Instituto para el ejercicio de sus funciones.
- XII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los usuarios de los servicios que presta el Instituto.
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XIV. Las demás que les establecen otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DE LAS SUBDIRECCIONES, UNIDADES Y CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 15.- Corresponde a la Subdirección de Vinculación con Organizaciones Juveniles:

- I. Diseñar y proponer modelos de organización que atiendan con mayor eficiencia los requerimientos de los jóvenes.
- II. Proponer y, en su caso, ejecutar mecanismos para vincular a los jóvenes con los programas gubernamentales.
- III. Proponer al Director General el establecimiento de instituciones municipales de atención a la juventud y, en su caso, ejecutar las acciones necesarias para su instalación.
- IV. Derogada.
- V. Integrar y mantener actualizado el directorio de organizaciones juveniles en la entidad.
- VI. Elaborar programas que fomenten la organización y participación de la juventud en la atención a sus demandas.
- VII. Proponer programas para la atención de los jóvenes de escasos recursos y con capacidades diferentes y coadyuvar en su ejecución.
- VIII. Coordinar con las instituciones públicas, sociales y privadas la realización de actividades de carácter educativo y de desarrollo para la juventud.
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Estudios y Derechos de la Juventud:

- I. Difundir programas y acciones vinculadas con la seguridad e Impartición de justicia a la población joven.

- II. Realizar estudios e investigaciones para detectar las principales demandas de los jóvenes en los diferentes rubros.
- III. Otorgar, en el ámbito de su competencia, asesoría jurídica a los jóvenes que lo requieran.
- IV. Difundir los derechos de los jóvenes.
- V. Promover, organizar y coordinar certámenes y foros temáticos de interés juvenil.
- VI. Promover la participación de los jóvenes como promotores de la cultura de género y de los derechos humanos.
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Subdirección de Bienestar y Recreación Juvenil:

- I. Fomentar la actitud empresarial de los jóvenes para el desarrollo de proyectos productivos.
- II. Impulsar la participación de jóvenes en obras de carácter comunitario.
- III. Proponer y ejecutar programas de apoyo económico y social que coadyuven al bienestar de los jóvenes en la entidad.
- IV. Difundir información sobre el mercado de trabajo disponible para los jóvenes.
- V. Participar en la difusión de acciones en materia de prevención de adicciones, de sexualidad, planificación familiar y salud mental en la juventud.
- VI. Proponer y organizar, previa autorización del Director General, actividades artísticas, culturales y de recreación que propicien la integración y el desarrollo de los jóvenes.
- VII. Participar con las instancias correspondientes en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de atención a la juventud.
- VIII. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Unidad de Programación y Evaluación:

- I. Verificar y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los programas, objetivos y metas del Instituto, informando al Director General.
- II. Diseñar y operar mecanismos para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades que en el marco del Plan de Desarrollo del Estado de México y de sus programas, le corresponden al Instituto.
- III. Vigilar que las unidades administrativas del Instituto cumplan, en el ámbito de su competencia, con las etapas del proceso de planeación.
- IV. Recopilar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea competencia del Instituto.
- V. Elaborar el presupuesto por programas en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto.
- VI. Vigilar que la asignación de recursos sea congruente con los objetivos, metas y prioridades del Instituto.
- VII. Vigilar y evaluar que las actividades de las unidades administrativas del Instituto sean congruentes con los planes de desarrollo y sus programas.

- VIII. Evaluar y dar seguimiento a las obligaciones adquiridas por el Instituto en los acuerdos y convenios en los que participe.
- IX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Aplicar las políticas y lineamientos en materia de administración de personal, adquisiciones, servicios, control presupuestal y evaluación programática, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- II. Programar, organizar y controlar el suministro de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del Instituto, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Organismo, en términos de Ley y demás ordenamientos.
- III. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del Instituto.
- IV. Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo.
- V. Formular los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto y someterlo a la consideración del Director General, así como llevar a cabo la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado al Instituto.
- VI. Operar, ejercer y controlar el presupuesto de las unidades administrativas del Instituto y vigilar su aplicación.
- VII. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación.
- VIII. Formular los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas, programas de trabajo y proyectos de presupuesto de egresos respectivos.
- IX. Realizar las adquisiciones de bienes y contratar los servicios que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto.
- X. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XI. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que requiera el Instituto de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XII. Suscribir los contratos derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Consejo Directivo.
- XIII. Actualizar permanentemente el inventario de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto, así como dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino.
- XIV. Ejecutar las acciones de modernización y mejoramiento administrativo e integrar y mantener actualizados los manuales administrativos del Instituto, en coordinación con las autoridades competentes.

- XV. Operar el sistema de contabilidad del organismo y generar la información financiera y presupuestal.
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 19 bis.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas del Instituto y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Instituto, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- III. Realizar supervisiones, revisiones, evaluaciones, auditorías y demás acciones de control y evaluación que le correspondan, a las unidades administrativas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados al Instituto y dar seguimiento a la atención de las observaciones derivadas de tales acciones.
- IV. Instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios e implementar, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- V. Instruir y resolver los recursos administrativos de inconformidad o medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones que emita este Órgano de Control Interno y remitirlos a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría para su instrucción y resolución.
- VI. Recibir, tramitar y realizar el seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto.
- VII. Ordenar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos del Instituto.
- VIII. Promover y verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto sujetos a esta obligación.
- IX. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- X. Proponer al Director General la aplicación de normas complementarias en materia de control.
- XI. Difundir entre el personal del Instituto las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores.
- XII. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a la normatividad correspondiente.
- XIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y las que le encomiende la Secretaría de la Contraloría.

**CAPITULO VI
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

Artículo 20.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 21.- Los Subdirectores y Jefes de Unidad serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Juventud, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de diciembre de 1998.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Juventud, según consta en acta de su Décima Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cuatro.

**CARLOS IRIARTE MERCADO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

**CESAR NOMAR GOMEZ MONGE
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE
DE LA JUVENTUD Y SECRETARIO TECNICO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACIÓN: 27 de abril de 2004

PUBLICACIÓN: [27 de agosto de 2004](#)

VIGENCIA: 28 de agosto de 2004

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el se reforman los artículos 4, 8 incisos a) y b) de la fracción IV, 9 fracción VII, 11 fracción XVIII, 16 fracción III, 17 fracción V y la denominación del Capítulo V; se adicionan la fracción VI al artículo 12 y el artículo 19 bis y se deroga la fracción IV del artículo 15 del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Juventud. [Publicado el 25 de enero de 2011, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".](#)